

23535 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del III Convenio Colectivo de la Empresa «Trefilerías Quijano, Sociedad Anónima».

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la Empresa «Trefilerías Quijano, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006412), que fue suscrito con fecha 23 de junio de 1993, de una parte, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TREFILERIAS QUIJANO, SOCIEDAD ANONIMA»

III CONVENIO COLECTIVO
D E
TREFILERIAS QUIJANO, S.A.
AÑO 1.993

CAPITULO I

AMBITO Y DURACION DEL CONVENIO

Artículo 1º.-

Este Convenio anula y sustituye al pactado con anterioridad constituyendo un todo unico e indivisible, y por consiguiente quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 2º.-

Este Convenio es de aplicación a la Empresa TREFILERIAS QUIJANO, S.A., en sus centros de trabajo de Los Corrales de Buelna y Delegaciones de la Sociedad.

Artículo 3º.-

Este convenio rige para todos los trabajadores de la Empresa Trefilerías Quijano, S.A., con exclusión del personal de Alta Dirección.

Artículo 4º.-

La duración de este Convenio será de un año, es decir, desde el primero de Enero de 1993 al 31 de Diciembre de 1993.

CAPITULO II

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 5º.- Salarios del Personal Obrero.

Desde el día 1º de Enero al 31 de Marzo de 1.993, los sueldos del personal obrero serán los siguientes:

Escalón	Salario/día	Escalón	Salario/día
2	3.669	8	4.109
3	3.747	9	4.182
4	3.815	10	4.257
5	3.884	11	4.331
6	3.960	12	4.407
7	4.035		

Artículo 6º.- Sueldo de los Empleados Valorados.

Desde el día 1º de Enero al 31 de Marzo de 1.993, los sueldos del personal empleado valorado serán los siguientes:

Escalón	Sueldo Mes	Escalón	Sueldo Mes
6	111.599	14	129.484
7	113.971	15	131.735
8	116.040	16	134.046
9	118.138	17	137.179
10	120.450	18	140.282
11	122.731	19	143.394
12	124.982	20	146.456
13	127.203	21	149.620

Artículo 7º.- Salarios del Personal Valorado.

A partir del 1 de Abril de 1.993 y en razón a la entrada en vigor del nuevo Manual de Valoración Unificado, el salario base diario para todos los trabajadores incluidos en la valoración de tareas es el que se indica en la siguiente tabla, en la que se toman como referencia los escalones ahora existentes.

ESCALON		SALARIO DIA
PERSONAL OBRERO	PERSONAL EMPLEADO	
2	6	3.669
3	7	3.747
4	8	3.815
5	9	3.884
6	10	3.960
7	11	4.035
8	12	4.109
9	13	4.182
10	14	4.257
11	15	4.331
12	16	4.407
	17	4.510
	18	4.612
	19	4.714
	20	4.815
	21	4.919

Artículo 8º.- Sueldo de los Empleados no incluidos en la Valoración de tareas

Los empleados no incluidos en la Valoración de Tareas, una vez superado período de prueba, o en su caso el de práctica, percibirán como mínimo los sueldos de la escala que se establece a continuación:

CATEGORIA	Remuneración mínima anual
Jefes Admos. y de Organización de 2ª Jefes de Sección de Laboratorio.....	2.103.847
Jefes de Taller, Delineantes Proyectistas, Jefes Admos. y de Orga. 1ª	2.235.735
Peritos, Ayudantes, Ingenieros Técnicos A.T.S. y Graduados Sociales	2.367.002
Ingenieros y licenciados	2.498.270

En el año 1993, estos empleados aumentarán sus sueldos de Diciembre de 1992 en los mismos porcentajes que los trabajadores incluidos en la Valoración de Tareas.

Artículo 9º.- Plus por trabajos nocturnos

No queda incluido en las remuneraciones del personal afectado por la valoración de Tareas el Plus de Nocturnidad, que deberá por tanto ser pagado al personal por cada jornada nocturna trabajada.

Se fija este Plus para todo el personal incluido en la Valoración de Tareas por importe de 140,80 pesetas por hora nocturna trabajada para lo

Escalones 2 al 11 de obreros y 6 al 15 de empleados. En escalones superiores, el importe de este Plus será el siguiente:

ESCALON PERSONAL OBRERO	ESCALON PERSONAL EMPLEADO	VALOR HORA PLUS
12	16	143,28
	17	146,63
	18	149,93
	19	153,26
	20	156,55
	21	159,93

Artículo 10g.- Plus de trabajos en domingos y festividades

Todo el personal incluido en la Valoración de Tareas, percibirá por cada domingo o festivo trabajado, un Plus de Festividad que se fija en el 88,28 % del salario-día o sueldo-día de escalón personal.

Artículo 11g.- Plus de sábado

La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá modificar el régimen de trabajo de todas aquellas máquinas, grupos de máquinas o instalaciones que hasta ahora se han visto afectadas por la modificación en el régimen de trabajo, o bien aquellas otras que con carácter transitorio, y por razones de coyuntura de mercado, sea preciso modificar, pasando del régimen normal de tres turnos con descanso dominical, al régimen de servicios continuos con descanso intersemanal, sin necesidad de utilizar la vía del Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Como compensación a las modificaciones de las condiciones de trabajo, todo el personal incluido en la Valoración de Tareas, que trabaje a Servicios Continuos, percibirá por cada sábado que trabaje a este régimen horario un plus de 5.700 pesetas.

Con carácter previo, y con una antelación mínima de cinco días, siempre que sea posible, la Dirección informará por escrito al Comité de Empresa sobre la modificación, con indicación de la causa que la motiva, duración de la misma, personal afectado y máquinas o instalaciones. Simultáneamente lo comunicará al personal afectado.

Los periodos de modificación del régimen de trabajo, no podrán ser inferiores a 34 días para un solo ciclo y múltiplo de 28 para los superiores, respetando el mismo número de días a todos los afectados. En los casos en que la implantación de este régimen de trabajo lo sea por un periodo múltiplo de 28 días y durante su vigencia fuera preciso interrumpirle, esta interrupción, sería como mínimo por un ciclo completo de 28 días, siempre que fuera posible.

Al personal que le corresponda trabajar una fiesta dentro de su ciclo de trabajo, podrá optar por trabajarla, cobrándola como extraordinaria, o como ordinaria descansando otro día un número equivalente al de las horas trabajadas, o descansar el día de la fiesta.

Artículo 12g.- Prima del personal incluido en la Valoración de Tareas

Para el cálculo de la prima a percibir por el personal incluido en la Valoración de Tareas (Obreros y empleados), se tomará como base el salario-hora que, para cada escalón figura en el Anexo nº 4 del presente Convenio. A dicha base se le aplicará la tabla siguiente:

Punto/hora	Porcentaje de Prima
80	20
75	16,5
70	13
65	5
Menos de 65	-

Las primas para rendimientos intermedios tendrán una variación lineal. En los trabajos a no control, la Empresa garantiza la percepción de la prima que corresponda a 70 puntos-hora.

Artículo 13g.- Pagas Extraordinarias

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, se abonarán a los empleados en la cuantía de una mensualidad de los sueldos de este Convenio.

Al personal obrero se le abonarán estas pagas en la cuantía de 30 días sobre los salarios del presente Convenio.

Las medias pagas de Abril y Octubre, se abonarán también a todo el personal sobre los sueldos y salarios del presente Convenio.

Todas las pagas extraordinarias serán devengadas en proporción al tiempo realmente trabajado, excluyendo los días de ausencia por accidente, enfermedad o sanción.

Las pagas de Julio y Navidad se prorratearán por semestres naturales del año en que se otorguen y las medias pagas de Abril y Octubre se prorratearán por semestres inmediatamente anteriores a la fecha de su devengo.

Todas las pagas serán incrementadas en el importe de los quinquenios correspondientes, y se abonarán el día 15 del mes.

Los productores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirán en concepto de pagas extraordinarias la diferencia entre lo que hubieran percibido estando trabajando y la parte proporcional que deben percibir de la Seguridad Social.

Artículo 14g.- Quinquenios

Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá el número de quinquenios a que tenga derecho, en la cuantía que se detalla en el Anexo nº 1.

A los efectos de las percepciones por antigüedad, se comenzará su cómputo desde el inicio de la relación laboral con la Empresa, incluidos los periodos de aprendizaje.

Artículo 15g.-

Tanto en las remuneraciones de obreros como en las de empleados y subalternos, quedan incluidas las bonificaciones por mando de grupo y plus de distancia, establecidas reglamentariamente.

En los sueldos fijados para los empleados no comprendidos en la Valoración de Tareas, quedan incluidos los posibles Pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, mando de grupo y plus de distancia.

Artículo 16g.- Plus T.P.F.

La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, de los puestos de trabajo, quedan incluidas en la Valoración de Tareas.

No obstante, se abonará un Plus que complemente la compensación ya comprendida en la Valoración de Tareas.

Este Plus será abonado a los obreros y empleados que ocupan los puestos de trabajo ya calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, o aquellos otros que por modificación de condiciones o nueva creación sean calificados como tales en el futuro.

El valor del plus por hora de trabajo y punto reconocido del puesto será de 17,01 pesetas, para todo el personal incluido en la Valoración de Tareas.

Se habilita a la Comisión de Valoración de Tareas para formar un grupo de trabajo constituido por tres miembros en representación del personal y otros tres miembros en representación de la Dirección para la calificación con un criterio único, de los grados de penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo de nueva creación o modificados.

Con independencia de lo anteriormente indicado, se acuerda distribuir al final del año 1993, entre los trabajadores que hayan trabajado en puestos con calificación de 2,0 y 3 puntos de TPP, la cantidad que resulte de multiplicar, cada hora trabajada en estos puestos, por 2,14 pts. por punto.

Artículo 17g.- Horas Extraordinarias

La base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria del personal valorado, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base} = \frac{(\text{Salario/día ó Sueldo/día} + \text{Quinquenios/día}) \times D}{1.776 \text{ horas}}$$

Siendo:
D = 450 días para empleados
D = 435 días para obreros

Sobre esta base se aplicará el recargo legal del 75 %.

La prima devengada en horas extraordinarias se abonará sin recargo alguno.

Se faculta a la Comisión Paritaria de Reclamaciones para conocer las causas de todas las horas extraordinarias que se vayan a realizar, siempre que sea posible. En ningún caso podrán sobrepasar el número de 80 al año para cada trabajador.

El personal recibirá información decenal sobre el número de horas extraordinarias realizadas.

Se entenderán por horas extraordinarias estructurales, las necesarias por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, o las de mantenimiento.

En los servicios continuos se considerarán horas estructurales las realizadas en festivos según el gráfico de relevos.

A petición del interesado, las horas extraordinarias, podrán ser compensadas por tiempos equivalentes de descanso retribuido, incrementados en el 75 % sobre el tiempo extraordinario realizado.

Artículo 18g.- Garantía salario mínimo por categoría profesional.

Se garantizan los siguientes salarios por categoría profesional:

- Especialista.....	Salario Escalón	5 / 7
- Profesional Siderúrgico 3a y Oficial 3a	" "	6 / 10
- Profesional Siderúrgico 2a y Oficial 2a	" "	8 / 12
- Profesional Siderúrgico 1a y Oficial 1a	" "	9 / 13

Estas garantías afectan solo a los jornales, pero no a las primas, que se cobrarán según el escalón del puesto en que realmente trabaje el operario.

Quedan excluidos de la garantía salarial, los productores trasladados a puestos de escalón inferior a petición propia, por disminución de la capacidad física para el puesto de trabajo anterior, cualquiera que sea su causa, o por sanción.

Los productores trasladados por disminución de capacidad física percibirán el salario según el escalón asignado al puesto de trabajo que realmente ocupen, a dos niveles como máximo por debajo del que venían percibiendo.

Artículo 19g.- Garantía de escalón medio

Al llegar el primero de Enero de cada año, se comprobará el escalón en que se encuentra encuadrado todo el personal que cumpla 50 años, a fin de determinar si coincide, como mínimo, con el escalón medio ponderado en que haya estado encuadrado a lo largo de su vida laboral desde que se implantó el sistema de Valoración de Tareas.

En el caso de que el escalón medio ponderado resulte superior al que tenga en esa fecha, será aquel el que se le reconozca a efectos de salario desde la fecha en que cumpla la indicada edad.

Se exceptúan los trabajadores cuyo descenso de escalón haya sido motivado por sanción, salvo que ésta se haya producido hace más de 5 años, o aquellos que tengan reconocida una incapacidad permanente por la que hayan percibido pensión o indemnización.

En los casos en que la fracción sea inferior a 0,5 y no asciende de escalón, se les garantiza la subida de un escalón. En los demás casos, se redondeará hacia abajo o hacia arriba, según que la fracción sea inferior o superior a 0,5.

Esta garantía afecta solo al sueldo o salario, pero no a la prima, que se cobrará según el escalón del puesto de trabajo.

Artículo 20g.-

En el caso de que se reparta dividendo durante 1993, con cargo al resultado del ejercicio de 1992, los trabajadores percibirán una participación equivalente al 14 % de la cantidad total que reciban los accionistas en concepto de dividendo libre de impuestos.

De la cantidad que corresponda por este concepto, se detraerá por faltas sin justificar los siguientes porcentajes:

Con una falta.....	5 %
Con dos faltas.....	15 %
Con tres faltas.....	30 %
Con cuatro faltas.....	50 %
Con cinco faltas.....	75 %
Con seis faltas.....	Pérdida total de beneficios

Este acuerdo modifica lo dispuesto en el párrafo 4o del Artículo 97 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 21g.-

El día 15 de Julio, junto con la paga extraordinaria de dicho mes, se abonará a todo el personal que estuvo en plantilla en el año anterior una gratificación de 24.483 pesetas, prorrateada en función del tiempo trabajado dentro del año, quedando excluido de esta percepción el personal que causara baja voluntaria.

Esta gratificación es incompatible con la participación en el dividendo establecido en el Artículo anterior, salvo en el caso de que la gratificación prevista en este artículo sea superior, en cuyo caso se producirá la compensación, solo hasta la cantidad concurrente.

Artículo 22g.-

Se modifica la gratificación establecida en el Artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior, quedando fijada en la cantidad de 78.634 pesetas, siempre que, durante el mes posterior a la entrada en vigor de las gamas o primas revisadas, se obtenga un punto/hora medio de 75 o mayor.

Cuando se obtenga un punto/hora medio de 75 o mayor con carácter inmediato, la Dirección podrá aumentar la gratificación en aquellos casos en que lo estime oportuno, quedando fijada como máximo en 133.250 pesetas.

En los casos en que el aumento de saturación lleve consigo el cambio de escalón en la Valoración de Tareas, se abonará el 50 % de la gratificación que corresponda.

Para el abono de estas cantidades será preciso que la saturación media ponderada se incremente al menos en un 10 % y la media que resulte igual o supere el 75 %.

Los periodos de instrucción o aprendizaje serán fijados en caso de discrepancia, mediante acuerdo de la Comisión de Primas y Rendimiento, la cual deberá intervenir, siempre que un obrero no alcance su rendimiento correcto medio de 70 puntos/hora, dentro de los 15 días posteriores al término del periodo inicialmente señalado.

CAPITULO III- Cambios de Puestos de Trabajo

Artículo 23g.- Indemnización por traslado

Durante la vigencia de este Convenio queda en suspenso el Artículo 28 del Reglamento de Régimen Interior, en lo que se refiere a la forma de los traslados. La Dirección podrá trasladar libremente a cualquier trabajador, mediante el abono de las siguientes indemnizaciones:

Provisionales: Tendrán esta consideración los traslados con una ----- duración de hasta tres meses. Cuando este traslado se haga sin respetar el derecho preferente de antigüedad entre los diferentes Departamentos, el trasladado percibirá una indemnización de 7.967 pesetas por cada mes de provisionalidad o fracción de 15 días, o superior.

Permanentes: Tendrán esta consideración los reconocidos así desde el ----- primer día, o que superen el periodo de provisionalidad. El trasladado percibirá las siguientes indemnizaciones por pérdida de prima.

- Por cada escalón que pierda, 43.192 pesetas.
- Por pasar de puesto controlado a no controlado:
 - Si pierde un escalón: 98.124 pts. por semestre, con tope de dos.
 - Si no pierde escalones: 54.932 pts. por semestre, con tope de dos.
 - Si asciende un escalón: 39.208 pts. por semestre, con tope de dos.
 - Si asciende dos escalones: 19.922 pts. por semestre, con tope de dos.

Las indemnizaciones correspondientes al primer semestre se abonarán en el libramiento correspondiente al primer mes del cambio y las del segundo semestre al iniciarse el mismo, a no ser que para esa fecha estuviera el productor trabajando va a control, en cuyo caso no las percibirá.

c).- Por no respetar la antigüedad: Siempre que este traslado se efectue ----- entre diferentes Departamentos, no respetando el derecho preferente de antigüedad y aun cuando el cambio sea a un puesto de escalón superior, el trabajador afectado por el mismo percibirá por el concepto de antigüedad, una indemnización de 7.967 pts. por cada año de servicio en la Empresa.

Así mismo, el trasladado percibirá la cantidad de 31.448 pts. con independencia de las demás indemnizaciones que le correspondan.

En ambos traslados, provisionales y permanentes, y a efectos del derecho preferente de antigüedad, se considerará la antigüedad en la categoría dentro de la sección de origen. En casos de igualdad de antigüedad en la categoría se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa y en caso de igualdad de ambos conceptos decidirá libremente la Dirección según las circunstancias.

Se considerarán Departamentos y Secciones los que detallan en el Anexo N.º 2.

Será competente la Comisión Paritaria de Cambios para conocer e informar en todas las reclamaciones que se efectúen por cambios de puesto dentro de Fábrica, así como para determinar el Departamento en que queden encuadrados todos los puestos de nueva creación.

Artículo 24g.- Traslados de Oficiales y Subalternos a puestos de

Especialistas.

Cuando sea preciso efectuar traslados con carácter definitivo, de Oficiales y Subalternos que ocupan un puesto de su categoría profesional, desplazándolos a otros puestos propios de Especialistas, de no existir voluntarios, una vez publicado un anuncio, se procederá de la forma siguiente:

- Previamente la Dirección deberá consultar con los Representantes del personal, sobre los motivos que dan lugar a estos traslados.
- Cumplido el trámite a que se refiere el ordinal anterior, la Dirección dispondrá el traslado mediante escrito dirigido al interesado, haciendo constar el puesto a que va destinado, y dándole un plazo de 15 días para que opte por la aceptación del traslado. Una vez aceptado el traslado

tendrá tres meses de adaptación para optar por la aceptación definitiva de su nuevo puesto, o por la rescisión de su Contrato con las indemnizaciones que se establecen a continuación:

c).- En el caso de que el productor se conforme con el traslado, percibirá una indemnización de 23.117 pts. por cada año de servicio en la Empresa, que tendrá carácter de complementaria de las demás indemnizaciones pactadas en este convenio.

Si se optare por la rescisión de su Contrato Laboral, la indemnización será de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

d).- Si el productor estima que no existen motivos suficientes para el traslado, podrá impugnar la decisión de la Empresa ante la Dirección Provincial de Trabajo, en un plazo de 15 días. Si la Resolución que dictare la Autoridad Laboral considerase debidamente justificadas las causas que movieran a la Dirección de la Empresa a efectuar el traslado, éste se estimará firme, si bien el trabajador, en un plazo de 8 días podrá optar nuevamente por la rescisión de su Contrato de Trabajo, o aceptar el nuevo puesto con las indemnizaciones establecidas para cada caso.

e).- Si la Resolución de la Autoridad Laboral estimare injustificadas las causas del traslado, al productor afectado se le reintegrará inmediatamente a su puesto de origen, percibiendo en este caso, una indemnización de 11.743 pts. por cada mes o fracción que haya estado en su nuevo destino.

f).- Por desaparición dentro de la Empresa de un oficio determinado, los Oficiales y Subalternos desplazados a puestos de Especialistas, deberán ser adaptados a otro oficio diferente, si acreditaran aptitudes y existieran vacantes.

g).- Sólo se podrá efectuar el traslado en caso de que no existan puestos disponibles de su profesión o similares.

h).- Una vez ocupado, en su caso, el puesto de especialista, podrá retomar un puesto de oficial o subalterno si se creasen nuevos puestos de su profesión o similares, o pudiese ser adaptado a otro diferente para el que demostrase aptitudes.

CAPITULO IV.- Jornada de Trabajo

Artículo 25g.-

En el año 1993 todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, trabajarán 1.776 horas/año.

Una vez conocido el Calendario Oficial de fiestas del año, se reunirá la Comisión Interpretadora del Convenio, para distribuir las horas anuales pactadas, dentro de los días laborables de cada año.

Artículo 26g.- Descanso durante la jornada

El descanso para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante 8 horas, será de 20 minutos, durante los cuales se abonarán 20 puntos.

Artículo 27g.- Vacaciones

Durante el periodo de vigor del presente Convenio Colectivo, se disfrutarán vacaciones en proporción a los días trabajados durante el año natural en curso.

Todos los trabajadores disfrutarán de 24 días laborables de vacaciones durante 1.993. De ellos:

a).- Tres semanas, para todos, se tomarán ininterrumpidamente y de forma preferente, dentro de la temporada estival. Se computarán los días laborables que correspondan.

b).- Los días fijos de vacaciones para el año 1.993, quedarán establecidos en el Calendario Laboral.

c).- El resto de los días se disfrutarán las vacaciones de forma fraccionada, a iniciativa del trabajador y previo acuerdo con la Dirección.

Aquellos trabajadores que por causa justificada no pudieran disfrutar las vacaciones vinculadas a una fecha señalada, dispondrán de un número equivalente de días de vacaciones en fechas a convenir con la Dirección, procurando que se produzcan las menores perturbaciones posibles al proceso de producción.

Al dejar de pertenecer a la Empresa se efectuará la liquidación definitiva por el concepto de vacaciones, abonando o deduciendo al personal, el importe proporcional que le corresponda por este concepto. En caso de fallecimiento del trabajador, esta liquidación será efectuada con sus derechohabientes.

Para el personal que trabaja a servicios continuos, se consideraran como festividades, a efectos de vacaciones, los días que correspondan al descanso semanal, según gráfico de relevos, y las fiestas que se establezcan cada año en el Calendario Laboral.

CAPITULO V.- Acuerdos Varios

Artículo 28g.- Revalorización de las pensiones

Las pensiones procedentes de la antigua Cooperativa de Forjas de Buelna, serán aumentadas, pasando a percibir las siguientes cantidades mensuales en 14 pagas al año.

- Viudas.....	39.500 pts.
- Huérfanos.....	36.500 pts.

Artículo 29g.- Auxilio a familiares de fallecidos

Se mantiene, con carácter obligatorio para ambas partes, un auxilio en favor de los familiares de los productores en activo que fallezcan, cualquiera que sea la causa de este fallecimiento.

Este auxilio consistirá en la entrega de la cantidad que resulte de una derrama de 700 pts., por productor en activo, cuya cantidad será aumentada por la Empresa en la misma cuantía.

Se entiende por productor en activo, el que se encuentre de alta en la empresa, a efectos de la Seguridad Social.

El Reglamento de Régimen Interior determina las normas para la percepción de este subsidio.

Artículo 30g.- Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional

La Empresa complementará el subsidio por I.L.T., en los casos de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, hasta el 100 % de su base reguladora.

Si el trabajador fuera declarado en situación de Incapacidad Permanente Total, y como causa de la misma la Empresa extinguiera la relación laboral se le complementará la prestación en un 20% de la Base que sirvió para el cálculo de la misma. Este complemento es incompatible con la indemnización prevista en el Acuerdo de 26 de Marzo de 1.992, y se revalorizará anualmente en la misma forma que lo haga la Pension que genere la Incapacidad, y se mantendrá hasta cumplir la edad de 55 años, o antes si como consecuencia de una revisión fuese declarado en situación de Incapacidad Permanente Absoluta, extinguiéndose en cualquier caso, con el fallecimiento del trabajador.

Este complemento puede ser amortizado por acuerdo entre las partes.

Artículo 31g.- Fondo de Enfermedad.

Durante la vigencia de este Convenio se mantiene el Fondo de Enfermedad creado en el anterior Convenio Colectivo, para complementar prestaciones de la Seguridad Social, al personal en situación de I.L.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

La provisión del Fondo será de 6.769.275 de pesetas, siendo el 70% a cargo de la Empresa, y del 30 % a cargo de los trabajadores.

Este Fondo será administrado por una Comisión Paritaria, nombrada por la Dirección y el Comité de Empresa. Sus prestaciones tendrán carácter gratificante, y se regirán por un Reglamento aprobado de común acuerdo, en el que se establecerá, como mínimo, la forma de recaudación, la de distribución, etc.

Artículo 32g.- Plus de Asistencia.

Dentro del mes de Enero de 1.994, se abonará a todo el personal incluido dentro del ámbito de aplicación de este Convenio, un Premio de Asistencia hasta un máximo de 30.000 pesetas, que percibirá quien no hubiere tenido ninguna falta al trabajo durante el año.

La cantidad máxima posible de 30.000 pesetas se verá reducida en caso de inasistencia al trabajo en los siguientes porcentajes:

FALTAS SIN JUSTIFICAR

1 Falta	10 % de reducción.
2 "	30 % de reducción.
3 "	60 % de reducción.
4 "	Pérdida del Premio.

FALTAS JUSTIFICADAS

Enfermedad	1 % reducción por día laborable de baja.
Otras ausencias	2 % reducción por día de ausencia laborable hasta los 10 primeros días.
	4 % por día de ausencia entre 11 y 20 días.
	Más de 21 días pérdida total.

No se verán afectados de reducción los días de ausencia por Permisos Sindicales, Accidentes de trabajo y los justificados con derecho a retribución comprendidos en el cuadro de permisos de este III Convenio Colectivo, cuando la causa afecte al cónyuge, hijos, padres y hermanos, exceptuando hijos, padres y hermanos políticos, salvo fallecimiento de los mismos.

Artículo 33g.- Bolsas de Vacaciones

Durante el año se adjudicarán 31 bolsas de Vacaciones entre el personal de Trefilerías Quijano, S.A., para el disfrute de las mismas de acuerdo con el Reglamento establecido.

Se fija una cuantía de 34.424 pts. para cada beneficiario, entendiéndose como tal, además del trabajador, cada uno de los familiares que le acompañen y que estén incluidos como beneficiarios en la cartilla del S.O.E.

Para los hijos de edades comprendidas entre dos y seis años, sólo se abonará el 50%, no teniendo derecho a cantidad alguna los menores de dos años.

Para el abono por Caja de estas cantidades deberán justificar, ante la Jefatura de personal, el disfrute de sus vacaciones fuera de su residencia habitual.

Quedarán eliminado del sorteo, el personal que haya disfrutado de estas bolsas de vacaciones en años anteriores.

Artículo 34g.- Comisión de Valoración de Tareas

La Valoración de Tareas de todo el personal valorado de la Empresa TREFILERIAS QUIJANO S.A. se hará por una comisión paritaria, que estará constituida por tres miembros designados por el Comité de Empresa y otros tres miembros designados por la Dirección.

Este acuerdo, deja sin efecto al apartado a) del Artículo 7g del Reglamento de Régimen Interior.

El Manual Unico de Valoración de Tareas entrará en vigor con efectos al día 1g de Abril de 1.993, quedando establecida una escala única que abarca desde el escalón seis hasta el escalón veintiuno, que será de aplicación general, sin que se reconozcan nuevos escalones superiores a los que resulten de la aplicación del nuevo Manual.

Artículo 35g.- Ayudas de Estudio

Para el Curso 1993/94, se destinará la cantidad de 1.805.000 pesetas para ayudas de estudio, a repartir en la forma prevista, en Reglamento establecido al efecto.

Artículo 36g.- Planes de Formación

Con la referencia del Acuerdo Nacional de Formación Continua, la Dirección informará a los Representantes del Personal sobre los Planes o Programas de Formación que se establezcan, contando con su colaboración.

CAPITULO VI.- Acción Sindical

Artículo 37g.- Secciones Sindicales

Se entiende por Sección Sindical de Empresa, al conjunto de trabajadores de su plantilla afiliados a una misma Central Sindical.

Toda Central Sindical legalmente constituida tiene derecho a organizar una Sección Sindical reconocida por la Dirección.

Este reconocimiento lleva aparejados los siguientes derechos:

- Distribuir propaganda e informar a los trabajadores en forma y momento que no haya perjuicio para la producción.
- Recaudar sus cuotas en forma y momento en que no se perjudique la producción.
- Disponer de locales facilitados por la Empresa para realizar reuniones de afiliados fuera de las horas de trabajo y en las condiciones que se determinen.

Las horas que corresponden a los Delegados sindicales, de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, hasta el límite establecido por esta Ley, podrán ser libremente utilizadas por cualquier afiliado que designe la Sección Sindical, con los requisitos ordinarios de previo aviso y posterior justificación.

Las Secciones Sindicales que obtengan representación en el Comité de Empresa, dispondrán de carteleros suficientes, para exposición de su propaganda y comunicaciones, con la firma de una persona responsable de su contenido, del cual se dará cuenta a la Jefatura de Personal a efectos puramente informativos.

Artículo 38g.- Comité de Empresa

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser utilizadas las 35 horas retribuidas, de que disponen los miembros del Comité de Empresa, para la asistencia de los mismos a Cursos de formación, organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades, o en cualquier otra actividad de carácter Sindical.

Cada Grupo dispondrá de un número de horas equivalentes a un computo global en función de su número de miembros, prorrateándose entre todos los Grupos las horas que correspondan a los cargos fijos. Dentro del computo de horas están incluidas las utilizadas para cualquier actividad relacionada con el Comité de Empresa.

Clausula Adicional Primera

El abono de los sueldos y salarios pactados, se efectuará mediante el cálculo y aplicación del sistema de "Salario-Mora", lo cual determinará diferencias entre los sueldos y salarios que figuran en el texto de presente convenio, y los que consten en la nómina, o recibo individual, de cada mes, siendo, no obstante, idéntica la cantidad a percibir a lo largo del año, por uno y otro sistema.

Los valores resultantes del cálculo del sistema "salario hora", son los que figuran en las Tablas que, como Anexo 3g, quedan unidas al texto del Convenio.

- Fórmula de cálculo de la retribución anual en Salarios, Primas y Pagas Extras:

$$RA = Ha \cdot SH + Ha \cdot SH \cdot Cp + \frac{Ha \cdot SH \cdot 90}{Da}$$

En la que:

Ha = Horas/año
SH = Salario/hora
Cp = Coeficiente o porcentaje de prima
Da = Días del año
RA = Retribución anual

Verificándose, además, que:

$$Ha \cdot SH = Da \cdot Sd$$

en donde:

Sd = Salario base-día

El fijo mes se calcula de forma siguiente:

$$FM = \frac{Ha \cdot SH}{12}$$

en donde:

FM = Fijo Mes

Clausula Adicional Segunda

Las remisiones al texto del Reglamento de Régimen Interior, se entienden referidas al aprobado el 12 de Junio de 1971, para la Empresa Nueva Montaña Quijano, S.A., en tanto no se incorpore al texto del Convenio Colectivo de Trefilerías Quijano, S.A.

Clausula Adicional Tercera

En los puestos de trabajo con pantallas, se tendrá en cuenta tanto las condiciones del puesto de trabajo, como las de salud del trabajador, a través de los necesarios reconocimientos médicos.

Interpretación del Convenio

La interpretación de este Convenio, sin perjuicio de la competencia de la Autoridad Laboral, se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberadora del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cual se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Disposiciones Finales

Primera.-

Este Convenio regula de manera integral, los aspectos de la relación laboral, que son su objeto, con preferencia sobre cualquier otra norma, salvo las que sean de derecho necesario.

Segunda.-

Las condiciones económicas de este Convenio son en su conjunto superiores a las del II Convenio Colectivo de TREFILERIAS QUIJANO S.A., al que sustituye.

Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias con un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Tercera.-

Si el Índice real de Precios al Consumo para el conjunto del año 1.993 superase el 5 % con efectos a 1º de Enero de 1.993 se efectuará una revisión salarial en la cuantía del 50 % del exceso sobre dicho 5 %.

Cuarta.-

Este Convenio queda denunciado automáticamente a partir del 1 de Noviembre de 1993.

A N E X O N.º 1

QUINGUENIOS 1.993

	CATEGORIA	VALOR QUINGUENIO	
		DIA/MES	HORA
PERSONAL OBRERO	Peon. . . .	113,43	21,04
	Especialista	114,11	21,16
	Oficial de 1ª	115,83	21,48
	Oficial de 2ª	115,11	21,35
	Oficial de 3ª	114,34	21,21
	Prof.Sider. de 1ª	115,42	21,41
	Prof.Sider. de 2ª	114,90	21,31
	Prof.Sider. de 3ª	114,27	21,19
PERSONAL SUBALTERNO	Almacenero	3.438	20,96
	Fesador y Basculero	3.419	20,85
	Ordenanza	3.403	20,75
	Telefonista	3.410	20,79
PERSONAL ADMINISTRATIVO.	Jefe de 1ª	3.677	22,42
	Jefe de 2ª	3.623	22,09
	Oficial de 1ª	3.550	21,65
	Oficial de 2ª	3.500	21,34
	Auxiliar	3.440	20,97
TECNICOS DE TALLER	Jefe de Taller	3.671	22,39
	Maestro de Taller	3.564	21,73
	Maestro de 2ª	3.546	21,62
	Contraaestre	3.564	21,73
	Encargado	3.493	21,30
TECNICOS DE OFICINA	Delineante de 1ª	3.550	21,65
	Delineante de 2ª	3.500	21,34
TECNICOS DE ORGANIZACION	Jefe de 1ª	3.639	22,19
	Jefe de 2ª	3.523	22,09
	Tecn.Orgnz. de 1ª	3.550	21,65
	Tecn.Orgnz. de 2ª	3.500	21,34
	Auxiliar de Organizaci	3.471	21,17
TECNICOS DE LABORATORIO	Jefe de 1ª	3.701	22,57
	Jefe de 2ª	3.616	22,05
	Analista de 1ª	3.533	21,54
	Analista de 2ª	3.471	21,17
	Auxiliar	3.440	20,97
TECNICOS TITULADOS	Ingeniero y Licenciado	3.880	23,66
	Perito y Aparejador	3.838	23,40
	Ayte. Ingeniero	3.761	22,94
	Maestro Industrial	3.692	21,96
	Graduado Social	3.671	22,39
	A. f. S.	3.838	23,40

A N E X O N.º 2

DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DE LA FABRICA DE TREFILERIAS QUIJANO S. A.

A EFECTOS DE REDUCCION DE PLANTILLAS Y CAMBIOS DE PUESTO

PERSONAL OBRERO

DEPARTAMENTO N.º 1.-SECCION A - TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 1. 1.- Monobloques de recuperación 1, 2 y 4
- Sección 1. 2.- Pathfinder 1 y 3
- Sección 1. 3.- Banco Fino de 12 bobinas
- Sección 1. 4.- Matral 8 pasadas
- Sección 1. 5.- MRB 12 pasadas, OTT 11 pasadas, Matral 9 pasadas
- Sección 1. 6.- Pacemaker 3 y 4
- Sección 1. 7.- Franco Española de 9 pasadas y Pathfinder de 6 pds.
- Sección 1. 8.- Beeline 3 y J.J.
- Sección 1. 9.- Monobloques de 2 pasadas (2 máquinas) y F.E. 6 y 7 pasadas
- Sección 1.10.- M.R.B. 9 pasadas
- Sección 1.11.- Mill 7 pasadas y Horno Orbeagozo.

DEPARTAMENTO N.º 2.-SECCION B - TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 2. 1.- Máquinas Redaelli (6 máquinas) no. 3 al 8.
- Sección 2. 2.- Reelines 1 y 2
- Sección 2. 3.- Pacemaker 1 y 2
- Sección 2. 4.- Pathfinder 2 y 4
- Sección 2. 5.- OTT de 12 y 13 pasadas
- Sección 2. 6.- Barcos 1,2,3 y 4

DEPARTAMENTO N.º 3.-SECCION C - TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 3. 1.- M.V. 16 mm 5 al 8
- Sección 3. 2.- Fisaas de 10 y 11 pasadas
- Sección 3. 3.- Herborn 9 a 20 (12 máquinas)
- Sección 3. 4.- Hornos de Pretensados 1 a 4
- Sección 3. 5.- Máquina P-3, Hornos Asea y Encarretadora Postensad.

DEPARTAMENTO N.º 4.- TREFILERIA DE ACERO SUAVE

- Sección 4. 1.- M.V. 16 mm y M.V. de 2 pasadas
- Sección 4. 2.- Redaelli (Equipo de 10 máquinas)
- Sección 4. 3.- Fisaas de 4 pasadas y M-5-M
- Sección 4. 4.- Hornos de Recocer
- Sección 4. 5.- Máquinas de Alambre de Forma (M.V., Lacwich)
- Sección 4. 6.- Máquinas de Planear

DEPARTAMENTO N.º 5.- TREFILERIA DE ACERO SUAVE

- Sección 5. 1.- Máquinas M-7 y M-8
- Sección 5. 2.- Fisaas de 7 y 11 pasadas
- Sección 5. 3.- Herborn de Cedosano
- Sección 5. 4.- Herborn de Acero Suave
- Sección 5. 5.- Encarretadora de Cobrizos
- Sección 5. 6.- Banco de Cobrizos
- Sección 5. 7.- Encarretadora Car (2 máquinas)
- Sección 5. 8.- OTT no. 3

DEPARTAMENTO N.º 6.- HORNOS DE PATENTAR

- Sección 6. 1.- P.G.T.-3
- Sección 6. 2.- Horno 16
- Sección 6. 3.- Decape de Acero Duro y Parque.

DEPARTAMENTO N.º 7.- RECUBRIMIENTOS

- Sección 7. 1.- C-2
- Sección 7. 2.- Cubiertas
- Sección 7. 3.- Calderas 7,8 y 9
- Sección 7. 4.- Instalación G-3
- Sección 7. 5.- Instalación R.G.T.-3
- Sección 7. 6.- Decapes 1 y 2, y Parque.
- Sección 7. 7.- Probador de Recubrimientos

DEPARTAMENTO N.º 8.- CABLES

- Sección 8. 1.- Encarretado y Cargadoras de Alambre
- Sección 8. 2.- MC-6, MC-6-12-7 y MR-6-8
- Sección 8. 3.- LB-6 , LB-12-20 y Máq.Corta Piedra(Torsión alterna)
- Sección 8. 4.- MC-6 y 12-40, MC-6 y 12-140, MC-24 -40 A y B, MR-24-50 y MC 24-140
- Sección 8. 5.- Troceadora REDEX
- Sección 8. 6.- MC-12 con la 24-140 en Tandem y MC-12 con la 24-40-8 en Tandem
- Sección 8. 7.- Máquina BEMA
- Sección 8. 8.- MC-2 y 3-340 y R-3-340
- Sección 8. 9.- MC-6 y 12-340, S-8 y S-12-340
- Sección 8.10.- C-4-900 y V-8-900
- Sección 8.11.- Horno de Tratamiento
- Sección 8.12.- C-8-5000
- Sección 8.13.- Preparadores de Máquinas en General
- Sección 8.14.- Cable Plano

Sección 8.15.- Guardacabos
 Sección 8.16.- Troceadoras de Cables y Cordón
 Sección 8.17.- Equipo de Despacho de Pedidos
 Sección 8.18.- Equipo de Movimiento Interior
 Sección 8.19.- Ayudantes

DEPARTAMENTO N° 9.- FABRICA DE LOMBERA

Sección 9. 1.- Espino Concertina
 Sección 9. 2.- Máquinas de Espino
 Sección 9. 3.- Máquinas de Puntas y Grapas
 Sección 9. 4.- Polipasto de Puntas
 Sección 9. 5.- Tambores de Limpieza de Puntas
 Sección 9. 6.- Empaquetado Automático y Manual de Puntas
 Sección 9. 7.- Varios de Empaque
 Sección 9. 8.- Empaquetadora BILVINCO

DEPARTAMENTO N° 10.- MANTENIMIENTO

Sección10. 1.- Mecánicos.
 Sección10. 2.- Electricistas.
 Sección10. 3.- Torneros.
 Sección10. 4.- Soldadores.
 Sección10. 5.- Herramientistas.
 Sección10. 6.- Enrasadores.

DEPARTAMENTO N° 11.- ALMACEN COMERCIAL Y MOVIMIENTO INTERIOR Y SERV.AUXILIARES DE TREFILERIA.

Sección11. 1.- Amarrado de rollos . Cargue de camiones y varios de Almacenes
 Sección11. 2.- Limpieza de Alambre de Somiers y Espapelado mecánico de rollos
 Sección11. 3.- Instalación de Flejado
 Sección11. 4.- Carretillas de Almacén
 Sección11. 5.- Máquinas de Mazos
 Sección11. 6.- Equipo de Almacén Comercial de Lombera
 Sección11. 7.- Carretillas de Almacén General
 Sección11. 8.- Caldera de vapor y Centrales
 Sección11. 9.- Gruistas y Gancho de Acero Suave
 Sección11.10.- Conductor de Carretillas,Movimiento Interior
 Sección11.11.- Repulido de Hileras
 Sección11.12.- Equipo de Repulido de Hileras
 Sección11.13.- Plaza materiales de Acero Duro.

DEPARTAMENTO N° 12.- CONTROL DE CALIDAD

Sección12. 1.- Control de Calidad
 Sección12. 2.- Ensayos Especiales

PERSONAL EMPLEADO VALORADO Y SUBALTERNO

TECNICOS DE TALLER

1.- DEPARTAMENTO DE TREFILERIA

1.1.- Mandos de Acero Duro.
 1.2.- Mandos de Acero Suave.
 1.3.- Mandos Patentar y Decapes de Acero Duro.
 1.4.- Mandos Galvanizar y Decapes Acero Suave.

2.- DEPARTAMENTO DE CABLES

2.1.- Mandos de Cables.

3.- DEPARTAMENTO DE DERIVADOS DE ALAMBRE

3.1.- Mandos de Derivados.

4.- DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTOS

4.1.- Mandos de Mantenimiento.

5.- DEPARTAMENTO DE RESTO DE FABRICA

5.1.- Mandos de Carretillas.
 5.2.- Mandos de Almacén Comercial.

6.- ADMINISTRATIVOS

Departamento Trefilerías Quijano S.A.

7.- TECNICOS DE OFICINA

Departamento Trefilerías Quijano S.A.

8.- TECNICOS DE LABORATORIO

Departamento Trefilerías Quijano S.A.

9.- TECNICOS DE ORGANIZACION

Departamento Trefilerías Quijano S.A.

10.- SUBALTERNOS

Departamento Trefilerías Quijano S.A.

ANEXO N° 3

T.O., S.A.

CUADRO DE RETRIBUCIONES

Personal Obrero y Empleado Valorado

Horas/año : 1.968

ESCALONES OBRER/EMP	SALARIO DIA	SALARIO HORA	PRIMA HORA	NOCTURNO HORA	FESTIVO HORA	FIJO MES	PAGA EXTRA	MEDIA EXTRA
2 / 6	3.669	680,48	136,10	140,80	404,87	111.599	110.070	55.035
3 / 7	3.747	694,95	138,99	140,80	413,48	113.971	112.410	56.205
4 / 8	3.815	707,56	141,51	140,80	420,99	116.040	114.450	57.225
5 / 9	3.884	720,36	144,07	140,80	428,60	118.138	116.520	58.260
6 / 10	3.960	734,45	146,89	140,80	436,99	120.450	118.800	59.400
7 / 11	4.035	748,36	149,67	140,80	445,26	122.731	121.050	60.525
8 / 12	4.109	762,09	152,42	140,80	453,43	124.982	123.270	61.635
9 / 13	4.182	775,63	155,13	140,80	461,48	127.203	125.460	62.730
10 / 14	4.257	789,54	157,91	140,80	469,76	129.484	127.710	63.855
11 / 15	4.331	803,26	160,65	140,80	477,93	131.735	129.930	64.965
12 / 16	4.407	817,36	163,47	143,28	486,31	134.046	132.210	66.105
/ 17	4.510	836,46	167,29	146,63	497,68	137.179	135.300	67.550
/ 18	4.612	855,38	171,08	149,95	508,93	140.282	138.360	69.180
/ 19	4.714	874,29	174,86	153,26	520,19	143.384	141.420	70.710
/ 20	4.815	893,03	178,61	156,55	531,34	146.456	144.450	72.225
/ 21	4.919	912,31	182,46	159,93	542,81	149.620	147.570	73.785

REMUNERACION ANUAL EN FUNCION DE LAS HORAS DE TRABAJO
 (Salarios, Sueldos, y Pagas Extraordinarias)

(Art. 26- Apartado 5 - LEY ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES)

a).- Retribuciones del personal obrero

Escalón	1.776 horas/año
2	1.669.395
3	1.704.885
4	1.735.825
5	1.767.220
6	1.801.800
7	1.835.925
8	1.869.595
9	1.902.810
10	1.936.935
11	1.970.605
12	2.005.185

a).- Retribuciones del personal empleado

Escalón	1.776 horas/año
6	1.669.395
7	1.704.885
8	1.735.825
9	1.767.220
10	1.801.800
11	1.835.925
12	1.869.595
13	1.902.810
14	1.936.935
15	1.970.605
16	2.005.185
17	2.052.050
18	2.098.460
19	2.144.870
20	2.190.825
21	2.238.145

c).- Retribuciones de los empleados no valorados

Minimos garantizados por Conv. Colectivo	1.776 horas/año
Jefes Admos. Organiz. y Labor. de 2	2.103.847
Jefes Taller, Dintes, Proyec., Jefes Admos y Organiz. de 1.....	2.235.735
Peritos, Aytes., Ingenieros Tecnicos, A.T.S. y Graduados sociales	2.367.002
Ingenieros y Licenciados	2.498.269

COMISION DELIBERADORA DEL III CONVENIO COLECTIVO DE

TREFILERIAS QUIJANO, S.A.

Representantes del personal:

D. Juan Clemente Untoria,
 D. Miquel Angel Aja Fernia
 D. Juan Jose Ortiz Argumosa,
 D. Enrique Fernández Sáinz
 D. David Ibañez Arroyo,
 D. Guillermo Pérez Quevedo.

Representantes de la Direccion:

D. Enrique Ramos de Alós,
 D. Luis Ramón Lucio Morán
 D. Julio Bartolomé Presmanes (Asesor)

Secretario: D. Luis Ramón Lucio Morán

REGlamento DE PERMISOS RETRIBUIDOS QUE REGIRA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO

19.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a retribución (salario de Convenio más antigüedad) por los días naturales que se indican y por las siguientes causas:

	Falleci- miento	Enfermedad grave	Hospitaliz. C/Interven.	Hospitaliz. S/Interven.	Intervención S/Hospitaliz.	Matrimo- nio	Nacimien- to
Conyuge	3	4	Hasta 4días	Hasta 4días	1	15	--
Hijo	3	3	Hasta 3días	Hasta 3días	1	1	3
Hijo político	2	2	1	1	--	--	--
Padre	3	3	Hasta 3días	Hasta 3días	1	1	--
Padre político	2	2	1	1	--	--	--
Hermano	3	2	1	1	--	1	--
Hermano político	2	2	1	--	--	1	--
Abuelo	2	2	1	--	--	--	--
Abuelo político	2	--	--	--	--	--	--
Nietos	2	2	1	--	--	--	--
Tíos	1	--	--	--	--	--	--
Concuñados	1	--	--	--	--	--	--

* Excepto partes de hermanas y reconocimientos médicos.

- 1 día por traslado de domicilio habitual.

- El tiempo necesario para exámenes de estudios oficiales.

20.- Este reglamento sustituye lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento de Regimen Interior, y el Artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y tendrá carácter interpretativo del párrafo 3 del Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, solamente en lo que se refiere a los casos previstos en el mismo.

21.- Como aclaración a lo establecido en el párrafo b) del número 3 del Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que los permisos incluidos en el cuadro anterior se ampliarán en 1 día más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 75 kms. y menos de 250 kms., y en 2 días más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 250 kms.

23536 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9000452), que fue suscrito con fecha 9 de junio de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AUTOPISTAS CONCESIONARIA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

PREAMBULO

Al culminar, con la firma del presente Convenio, las negociaciones mantenidas para alcanzar un acuerdo, las partes negociadoras, respetando las diversas actitudes advertidas, expresan su mutua satisfacción tanto por los resultados obtenidos como por el desarrollo de la negociación que, sin ningún género de dudas, ha debido superar en algunos momentos situaciones discrepantes plenamente justificadas en la responsable defensa de los intereses de cada una de las partes.

La armonía imperante, la elevada capacidad de diálogo del equipo humano de la Empresa, y la manifiesta decisión de mantener, como hasta el momento, un permanente estado de paz social, han hecho posible los acuerdos que han fijado las condiciones contractuales colectivas reflejadas en este Convenio de singular duración.

Todo ello, fruto del esfuerzo de cuantos componen la unidad empresarial y obligados ante las perspectivas inmediatas, con un entorno cambiante y dinámico que nos ha de conducir a la necesidad de no desatender la formación continuada del personal, la mejora de las condiciones de trabajo y la implementación de innovaciones tecnológicas en una apuesta firme de futuro.